

ACUERDO RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y LA ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 1° DE JULIO DE 2012.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante acuerdo número 24 de fecha 17 de abril del año que transcurre, este órgano superior de dirección determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, así como aquéllos que los partidos políticos deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas a los cargos de las elecciones populares comprendidos dentro del actual proceso electoral local 2011-2012.

II. De conformidad al artículo 114, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General mediante acuerdo número 25, de fecha 25 de abril del año en curso, expidió la Convocatoria y los avisos de apertura de registro de candidatos a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al presente proceso electoral local, a efecto de que los partidos políticos y coalición postularan a sus candidatos, durante el periodo del 08 al 13 de mayo del año que transcurre, de conformidad con la fracción II, primer párrafo del artículo 162 del ordenamiento legal en cita.

En tal virtud, la Convocatoria de referencia fue publicada en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y en algunos medios impresos de circulación en la entidad; asimismo, se exhibió el Aviso correspondiente en las instalaciones de este órgano electoral; así como en los consejos municipales electorales dependientes de este Instituto Electoral del Estado; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 162, último párrafo, del Código de la materia y por lo señalado en el punto segundo del acuerdo 25 del Consejo General, citado en supralíneas.

Carla Briones

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Asimismo, establece en su párrafo segundo, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2.- Asimismo, el numeral 116 de nuestra Carta Magna, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Además, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que para tal efecto dispone la propia Constitución Federal.

En tal virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 20, señala que el Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Gobernador conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XVI, de la Constitución Local.

De igual manera el numeral 86 Bis, primer párrafo, de la propia Constitución Local, determina que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.

Enrique Bracho

AC
7/13
2

01/07/13...

3.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, párrafos uno, dos, tres y cuatro, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 20 del Código Electoral del Estado, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por 16 Diputados electos según el principio de mayoría relativa y por 9 Diputados electos según el principio de representación proporcional. Su elección se realizará mediante votación popular y directa.

Para tal efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales; se entiende por distrito electoral uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa y una circunscripción plurinominal que es la extensión territorial total del Estado, donde se elegirán los diputados por el principio de representación proporcional.

Por cada Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados electos bajo el principio de representación proporcional no tendrán suplentes. La totalidad del Congreso del Estado se renovará cada tres años.

4.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Código Electoral del Estado, son elegibles para los cargos de Diputado Local, las personas que reúnan los requisitos que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y el propio Código Electoral.

Los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 21 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 164 del mismo ordenamiento legal, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el acuerdo número 24, citado en el primer antecedente de este instrumento, el Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos.

5.- De acuerdo con el artículo 49, fracción X, del Código Electoral del Estado, uno de los derechos de los partidos políticos es el de registrar fórmulas de candidatos a diputados

Edgar Briones

3

por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; derecho que se encuentra ratificado en el numeral 160, primer párrafo, del Código en comento, al establecer que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código de la materia, los partidos políticos que participan en el presente proceso electoral son:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Movimiento Ciudadano,
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, y
- Partido Nueva Alianza.

Es de señalarse que mediante resolución número 4, de fecha 11 de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el registro del convenio de la coalición denominada "COMPROMETIDOS POR COLIMA", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el día 1° de julio de 2012, en virtud de haber satisfecho los requisitos conducentes a que alude el artículo 81 del Código Electoral del Estado y ante la solicitud de poder participar bajo dicha modalidad en los comicios antes indicados.

7.- Por otra parte, es menester señalar que este órgano superior de dirección, es competente para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 114 del Código Electoral del Estado.

8.- Los institutos políticos señalados en la consideración número 6 del presente documento, así como la coalición "COMPROMETIDOS POR COLIMA", para poder

Edmundo Rodríguez

solicitar el registro de candidaturas al cargo de Diputado Local, registraron en tiempo y forma sus respectivas Plataformas Electorales, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 161 del Código Electoral del Estado; por lo cual, este órgano electoral, previa emisión del acuerdo correspondiente y con la debida oportunidad, entregó las constancias de su registro a cada uno de los institutos políticos y coalición, participantes en este proceso electoral, ello en virtud de que todos los institutos políticos, incluyendo a la coalición presentaron para su registro dicha plataforma electoral; así como en su caso la plataforma electoral común.

9.- Con fecha 27 de marzo del año que transcurre, mediante acuerdo número 18, el Consejo General aprobó los criterios que habrán de seguir los partidos políticos y/o coalición en materia de porcentajes de género para el registro de candidaturas, en cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 51, fracción XXI, del Código Electoral del Estado, estableciendo en su punto primero respecto al registro de candidatos al cargo de diputado de mayoría relativa, que la proporción en que los partidos políticos y/o coalición deben solicitar el registro de sus candidaturas al cargo que nos ocupa, según lo establece el inciso a) de la fracción XXI del precepto legal invocado, será de hasta 22 personas de un género y los 10 restantes del otro, toda vez que dicha disposición establece que el 70% obedece a la totalidad de los candidatos que se postulan para las diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, cabe mencionar que en relación con los diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político registrará en forma independiente su lista completa de candidatos, aún inclusive aquellos que hayan conformado una coalición, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 81, fracción IX, del Código en cita.

10.- El registro de candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, deberá hacerse por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente, de conformidad con el artículo 160, primer párrafo, fracción II, del Código Electoral del Estado.

11.- Atendiendo a la convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas, y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 162 del Código de la

Ensa Brocus

[Handwritten signature]
5

materia para el registro de candidatos para diputados por ambos principios, se presentaron ante este Consejo General la solicitud que supletoriamente se registrarán las candidaturas a diputados de mayoría relativa postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, por Movimiento Ciudadano y por la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, respectivamente, respetando para su mención el orden cronológico de su presentación ante este Consejo General:

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	Carlos Guillermo Aguirre Ceballos	Ma. de Jesús García Herrera
II	Jaime Rubén Cruz Trillo	Zulma Deyanira López López
III	Rita Diocelyn Lira Fragozo	Jorge García Prieto
IV	Erandy Chávez Fuentes	Teresita Ochoa Ramírez
V	Rafael Cruz Navarro	Nestor Iván Ramírez Mendoza
VI	José Antonio Estrada Gaitán	Edelmira López Serrano
VII	Héctor Luis Anaya Villanueva	Ulises Ramírez Bejarano
VIII	Héctor Manuel Mancilla Molina	Oscar Iván Buenrostro Reyes
IX	Ángel Navarro Vega	Berenice Domínguez González
X	Olivier Cobián Martínez	Esperanza Málaga Díaz
XI	Carlos Iván Corey García	Mariano Trillo Quiroz
XII	Pedro Anguiano González	Alfredo Ávalos Larios
XIII	Patricia Lucina Serrano Antolín	Alicia Verjan Vargas
XIV	Jaime Elías Guzmán	Josefina Torres Pérez
XV	Rubén Reyes Ramírez	Evangelina de Jesús Monroy Ayala
XVI	Ana Arcelia Martínez Ponce	Guillermo Padilla Martínez

Edmundo Badiño

Ac

[Handwritten signature]

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
IV	Ma. Guadalupe Flores Osorio	María Janette Guzmán Villalpando
VI	Anaí Amador Sánchez	Karla Karina García Altamirano
IX	Josefina Rodríguez Méndez	María Fabiola Peralta Llamas
X	Rafael Arias Olivares	Adán Rafael Arias Francisco
XIV	Samantha Ramírez Vallejo	Alma Irene Velazco Batista

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR LA ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
III	Teresa Zermeño Michel	Rafael Federico Barrón González
IV	Yolanda Gómez Hernández	Rafael Domingo Cárdenas Zermeño
VI	Gustavo Castillo Rodríguez	Ma. de los Ángeles González Gutiérrez
X	Ma. Concepción Valdovines Arreguín	Thalia Analy Pastor Rodríguez
XIV	María Lurdes Vázquez Ochoa	J. Jesús Mancilla Aldama

Dichas postulaciones presentadas por los partidos políticos mencionados, fueron debidamente revisadas y analizadas, y cumplen con los requisitos de elegibilidad, dispuestos por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 21 del Código Electoral del Estado, por lo tanto los requisitos de ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener una residencia en el estado no menor de cinco años, antes del día de la elección; estar inscritos en la lista nominal de electores; no estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública; no ser magistrado del supremo tribunal de justicia, secretario de la administración pública estatal, ni desempeñar el cargo de juez de distrito en el Estado; no ser presidente municipal en el lugar donde se realicen las elecciones; y no ser ministro de algún culto religioso; todos estos requisitos exigidos para

Comité Electoral

Alcaldía

el cargo en mención por los preceptos constitucional y legal antes invocados, fueron cumplimentados por los ciudadanos en cita.

12.- Asimismo, el Presidente y Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, verificaron que las solicitudes de registro de los partidos políticos que se mencionan, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el acuerdo número 24 del actual proceso, emitido por este órgano superior de dirección.

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que los ciudadanos postulados por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por los artículos 81, fracción XI y 160, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado.

13.- Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en las solicitudes de registro presentadas por el Partido Verde Ecologista de México habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante oficio número IEEC-SE-256/2012, signado por la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Consejera Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral, a fin de que las subsanaran, en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral. En razón de lo anterior, fue debidamente atendido el requerimiento y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, así como los preceptuados por el numeral invocado, en su segundo párrafo, incisos a), b), c), d) y e). Por lo que habiéndose puesto a disposición de los demás consejeros electorales los expedientes respectivos, y que en este momento de igual manera se ponen a disposición de los comisionados de los partidos políticos y coalición integrantes de este Consejo General, se dedujo que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos

Ernesto Briones

Ac
[Signature]
8

políticos citados en supralienas, reúnen los requisitos exigidos por la Constitución Local y el Código en comento.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba las fórmulas de candidatos, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, por Movimiento Ciudadano y por la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, que se señalan en la consideración número 11 del presente documento, mismas que habrán de contender en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales que en la propia consideración se indica.

SEGUNDO: Se instruye al Consejero Presidente y a la Consejera Secretaria Ejecutiva de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a los ciudadanos que se señalan en la consideración número 11 del este instrumento, que los acredita como candidatos para contender a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2011-2012.

TERCERO: Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales respectivos del Instituto, para que tomen nota en lo conducente de los registros efectuados por este Consejo General, según correspondan a los distritos electorales de su jurisdicción y procedan a la realización de las medidas legales pertinentes.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 y 166, último párrafo, del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Edna Briones

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA



LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 30 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 15 quince de mayo del año 2012 dos mil doce.